

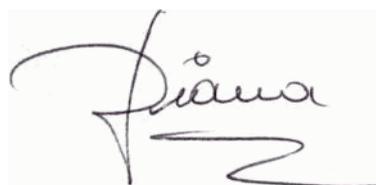
Fecha: 28/04/2017

18

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130005500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE EDUARDO CRUZ SANCHEZ Y OTROS	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -DESAJ- C.S.J.	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 15:41:28.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1
41001333300520130010000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	FELISA TOBAR Y OTROS	COMPARTA EPS S	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 16:59:54.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	10
41001333300520130026700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANANIAS OSORIO VALENZUELA	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 17:03:40.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1
41001333300520130044100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDILMA IBARRA OBANDO	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 17:04:26.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1
41001333300520130057500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JESUS MARIA FAJARDO MUÑOZ	LA NACION RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 16:58:13.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	2
41001333300520140029700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIOMEDES PEREZ CERON	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 15:36:21.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520140045800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TERESA BOTACHE CAPERA Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 15:58:21.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	16
41001333300520150002200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA MERCY SIERRA DE GONZALEZ	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 17:07:45.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1
41001333300520150007400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ISRAEL FERNANDEZ CASAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 16:47:53.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1
41001333300520150023400	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO	JAIR BELTRAN RODRIGUEZ	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 17:01:41.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1
41001333300520150025800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JESUS PARDO	MUNICIPIO DE GARZON	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 17:06:45.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1
41001333300520150031900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIELA PASTRANA AVILA Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 17:02:23.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	4
41001333300520160002700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YONTH HELBERT SALINAS AVILA	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 16:16:33.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1
41001333300520160007300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA MERCEDES MURCIA DE VEGA	NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 16:00:50.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	2
41001333300520160007900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LIBANIEL BELTRAN FIGUEROA	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 16:57:09.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160038800	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	CELIA CHAVARRO MEDINA	LIBIA STELLA CAMACHO ROBAYO Y OTROS	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 17:05:47.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1
41001333300520160040300	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	MASA SUCESORA DEL SEÑOR SILVIO EDGAR IBARRA ORDOÑEZ	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 16:07:03.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	2
41001333300520160045900	ACCION DE TUTELA	Sin Subclase de Proceso	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA EN REPRESENTACION DE LUZ MARY	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 17:22:45.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	2
41001333300520170010400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ULPIANO MANRIQUE PLATA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 15:33:16.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1
41001333300520170010700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	IRMA LOPEZ CARDOZO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 17:00:45.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1
41001333300520170011700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS EDUARDO PENAGOS MANRIQUE	CAJA GENERAL DE LA POLICIA-CAGEN	Actuación registrada el 28/04/2017 a las 16:12:10.	28/04/2017	02/05/2017	02/05/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



21-299

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0328

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA ROSALBA CARDOZO OLAYA
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-31-005-2007-00335-00

Atendiendo el poder presentado por el abogado-FAIBER ROBLES POLO visible a folio 236, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a reconocer personería.

De otra parte, en vista del memorial presentado por el apoderado de la parte actora¹, mediante el cual solicita el desglose de los folios 85 al 180, se dispondrá su autorización.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al abogado HERIBERTO CARRERA VALENCIA, quien venía actuando como apoderado de la demandante MARIA ROSALBA CARDOZO OLAYA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado FAIBER ROBLE POLO, C.C. No. 79.744.559 y T.P. No. 195.189 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los folios 85 al 180, y su entrega al apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

ALA

¹ Folio 237.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 354

MEDIO DE CONTROL :	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE :	JOSE EDUARDO CRUZ SANCHEZ OTROS
DEMANDADO :	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN - -- :	41001-33-33-005-2013-00055-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el 27 de marzo de 2017.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
 de la Judicatura

- - - Sandra Milena Muñoz Torres - - -
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-10
938

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0335

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: FELISA TOVAR Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00100-00

Atendiendo el memorial presentado por la abogada ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA, apoderada de la demandada E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, mediante el cual solicita aplazamiento de la audiencia de inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por encontrarse para la fecha y hora en otra audiencia previamente señalada en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva; razón por la cual este Despacho accede a lo solicitado y procede a reprogramar la diligencia y fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma, el día martes veintinueve (29) del mes de agosto de 2017 a las 11:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 - 37 de Neiva.

Advertir a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Finalmente, atendiendo los poderes presentados por los abogados LILIANA SANCHEZ SOSA, STEVE ANDRADE MENDEZ, MARIA PAZ YUCUMA GUZMAN, IVAN DARIO GUTIERREZ CARDOZO y ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA allegados en el trascurso del proceso, el Despacho procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, para el próximo martes veintinueve (29) del mes de agosto de 2017 a las 11:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

27 8 2

939

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido a la abogada LEIDY MILENA RUGE ROZO, quien venía actuando como apoderada de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA –COMPARTA- E.P.S.-S-, conforme lo solicitado en el folio 910 del cuaderno principal No. 10.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada LILIANA SANCHEZ SOSA, C.C. No. 52.885.867 y T.P. No. 160.773 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 926 del cuaderno principal No. 10, como apoderada de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA – COMPARTA- E.P.S.-S-.

CUARTO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante en el presente asunto a la estudiante SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZÓN, identificada con la C.C. No. 55.160.965, en los términos señalados en la autorización visible a folio 927 del cuaderno principal No. 10.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado STEVE ANDRADE MENDEZ, C.C. No. 7.722.335 y T.P. No. 147.970 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 242 del cuaderno principal No. 2, como apoderado de la SOCIEDAD CLÍNICA MEDILASER S.A.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al abogado STEVE ANDRADE MENDEZ visible a folio 815 del cuaderno principal No. 9, quien venía actuando como apoderado de la SOCIEDAD CLÍNICA MEDILASER S.A.

SÉPTIMO: TENER por revocado el poder conferido a la abogada MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE, quien venía actuando como apoderada de la SOCIEDAD CLÍNICA MEDILASER S.A.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MARIA PAZ YUCUMA GUZMAN, C.C. No. 1.075.250.121 y T.P. No. 260.755 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 918 del cuaderno principal No. 10, como apoderada de la SOCIEDAD CLÍNICA MEDILASER S.A.

NOVENO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL del apoderado de la parte demandante en el presente asunto a la estudiante SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZÓN, identificada con la C.C. No. -55:160.965, en los términos señalados en la autorización visible a folio 927 del cuaderno principal No. 10.

DÉCIMO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al abogado PAULO CESAR VEGA HERNANDEZ visible a folio 881 del cuaderno principal No. 9, quien venía actuando como apoderado de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado IVAN DARIO GUTIERREZ CARDOZO, C.C. No. 80.801.779 y T.P. No. 182.853 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 865 del cuaderno principal No. 9, como apoderado de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA.

DÉCIMO SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido al abogado IVAN DARIO GUTIERREZ CARDOZO, quien venía actuando como apoderado de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA, C.C. No. 1.075.243.231 y T.P. No. 235.135 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 901 del cuaderno principal No. 10, como apoderada de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

147

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 332

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANANIAS OSORIO VALENZUELA
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00267-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad-quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante decisión adoptada en audiencia de conciliación del 28 de julio de 2015, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, confirma y adiciona la decisión proferida por el A quo y condena en costas.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia calendada el 28 de febrero de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 25 de abril de 2017, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena MUÑOZ Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.</p> <p style="text-align: right;">Secretario</p>
--

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Recurso de: Reposición____, apelación____</p> <p>Pasa al despacho_____</p> <p>Días inhábiles _____</p> <p style="text-align: right;">Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 331

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDILMA IBARRA OBANDO
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00441-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad-quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante decisión adoptada en audiencia de conciliación del 2 de julio de 2015, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, confirma y adiciona la decisión proferida por el A quo y condena en costas.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia calendada el 3 de marzo de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 25 de abril de 2017, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena MUÑOZ TORRES
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Recurso de: Reposición ____ apelación ____</p> <p>Pasa al despacho _____</p> <p>Días inhábiles _____</p> <p style="text-align: right;">Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-2
444

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 333

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JESUS MARIA FAJARDO MUÑOZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00575-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 25 de abril de 2017, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 375

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DIOMEDES PEREZ GARZON
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00297-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo miércoles diez (10) de mayo de 2017, a las 9:45 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

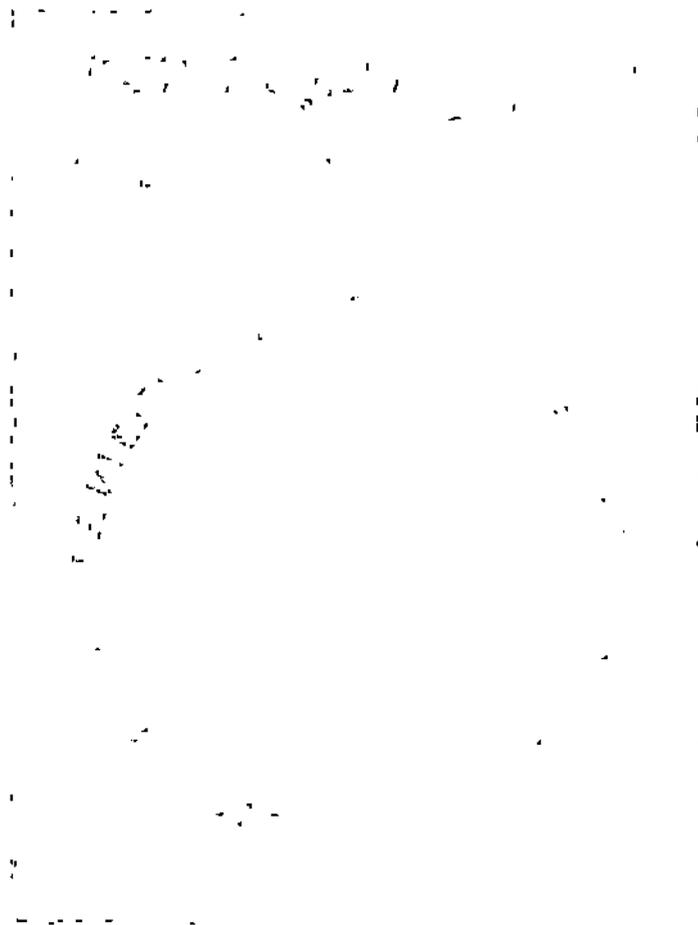
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____, apelación____,

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 359

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARIA MERCEDES MURCIA DE VEGA
Demandado	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO
Radicación	: 41001-33-33-005-2014-00458-00

I ASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes locales de correo, para efectuar la notificación a la entidad demandada y al Ministerio Público, a pesar de haber trascurrido más de 5 meses de proferido el auto admisorio de la demanda y un (1) mes desde el requerimiento efectuado mediante providencia del 15 de marzo de 2017.

Por lo anterior, el Despacho procede a REQUERIR POR ULTIMA VEZ al apoderado del demandante, para que allegue al expediente dos portes locales de correo de conformidad con el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al apoderado de la parte actora, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar dos portes locales de correo para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada y al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

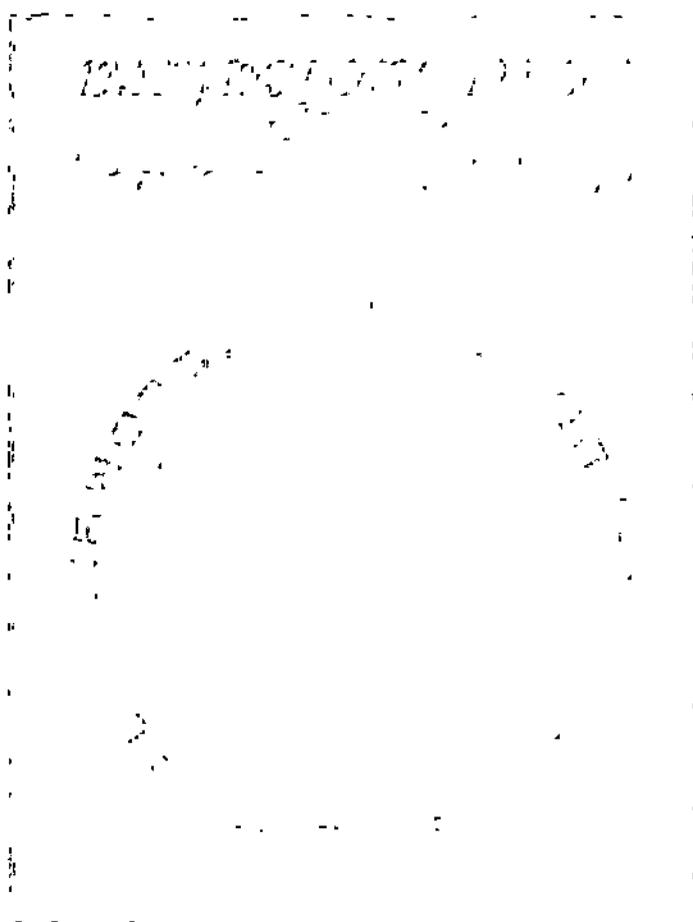
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0336

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA MERCY SIERRA DE GONZALEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00022-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

De otra parte, atendiendo el poder presentado por el abogado JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y en los términos del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo viernes diez (10) de mayo de 2017, a las tres (3:00) pasado meridiano p.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido a la abogada GINA LORENA FLOREZ SILVA, quien venía actuando como abogada sustituta del doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, conforme a las facultades conferidas en el poder.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, C.C. No. 1.110.530.654 y T.P. No. 271.655 C.S.J., como abogado sustituto del doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 144.

147

CUARTO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.</p> <p style="text-align: right;">Secretaría</p>
--

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Recurso de: Reposición _____ apelación _____</p> <p>Pasa al despacho _____</p> <p>Días inhábiles _____</p> <p style="text-align: right;">Secretaría</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 357

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ISRAEL FERNANDO CASAS
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00074-00

Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante se encuentra suspendido por el término de dos (2) meses, tal y como se constata en la circular No 005 del 20 de abril de 2017, expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Huila.

Así las cosas, se suspende el presente proceso en los términos del artículo 159 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

116

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0327

MEDIO DE CONTROL	: REPETICIÓN
DEMANDANTE	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO	: JAIR BELTRAN RODRIGUEZ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00234-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede visible a folio 115 y en atención a que el profesional del derecho ALEXANDER GUTIERREZ TAO, se encuentra designado como Curador Ad-Litem en más de cinco (5) procesos (folios 107 al 112), al estar debidamente acreditada esa situación y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar, de la lista de auxiliares de la justicia a un nuevo CURADOR AD LITEM, para que represente al demandado JAIR BELTRAN RODRIGUEZ en este proceso.

En atención a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 108 y en el numeral séptimo del artículo 48, del Código General del Proceso, se procede a nombrar un nuevo CURADOR AD LITEM, de acuerdo al orden de la Lista de Auxiliares de la Justicia; en consecuencia, se designará al abogado ISAURO LOZADA JIMENEZ, quien podrá ser ubicado en la calle 18A No. 34A-04 de Neiva y al buzón de correo electrónico isauro@54hotmail.com, como curador AD LITEM, en representación del señor JAIR BELTRAN RODRIGUEZ.

El abogado ISAURO LOZADA JIMENEZ, deberá informar al Juzgado si acepta la designación realizada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de su nombramiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso y de aceptar, proceder a presentarse ante la secretaría del Juzgado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda y ejerza la defensa de los intereses del demandado JAIR BELTRAN RODRIGUEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR al Auxiliar de la Justicia -quien sigue en turno- abogado ISAURO LOZADA JIMENEZ, quien podrá ser ubicado en la calle 18A No. 34A-04 de Neiva y al buzón de correo electrónico isauro@54hotmail.com, como curador AD LITEM en representación del señor JAIR BELTRAN RODRIGUEZ.

Comuníquese por secretaría al escogido la designación como Curador Ad Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y proceder a correrle traslado de la misma de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la entidad accionante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0330

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JESUS PARDO
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE GARZÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00258-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, la valoración allegada por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, visible a folios 143 al 147; en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la valoración allegada por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, visible a folios 143 al 147.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	

3.20

C-4
744



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0337

MEDIO DE CONTROL	:REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARIELA PASTRANA AVILA Y OTROS
DEMANDADO	:LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00319-00

En uso de las facultades oficiosas con las cuenta el Juez, de conformidad con el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 170 del Código General del Proceso y habiéndose establecido en el presente proceso, que sobre los hechos se adelantó algún tipo de investigación de índole disciplinaria o administrativa por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, por la muerte de los miembros de la policía nacional patrulleros DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PASTRANA, ANDRES FELIPE VILLA LONDOÑO y del Subintendente JORGE ELIECER LONDOÑO AGUDELO, en hechos ocurridos en el municipio de Saladoblanco – Huila, el día doce (12) del mes de marzo del año dos mil trece (2013); es por lo cual el Despacho ordenará oficiar al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA-HUILA, para que remita copia de la totalidad de las actuaciones disciplinarias y/o administrativas adelantadas por ésos hechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA-HUILA, para que remita copia de la totalidad de las actuaciones disciplinarias y/o administrativas adelantadas por la muerte de los miembros de la policía nacional patrulleros DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PASTRANA, ANDRES FELIPE VILLA LONDOÑO y del Subintendente JORGE ELIECER LONDOÑO AGUDELO, en hechos ocurridos en el municipio de Saladoblanco – Huila, el día doce (12) del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

En tal sentido, se pone en conocimiento del apoderado de la POLICÍA NACIONAL, para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes, en aras de retirar el oficio y radicarlo ante esa entidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

7-20.
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

745

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 355

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YONTH HELBER SALINAS AVILA
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00027-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo miércoles diez (10) de mayo de 2017; a las 9:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte al apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____, apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 359

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARIA MERCEDES MURCIA DE VEGA
Demandado	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00073-00

I ASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandada no ha suministrado los portes de correo nacional y regional, para efectuar la notificación a los litisconsortes necesarios, a pesar de haber trascurrido más de 3 meses desde el auto de fecha 28 de noviembre de 2016, mediante el cual se adicionó el auto admisorio de la demanda y un (1) mes desde el requerimiento efectuado realizado mediante providencia del 15 de marzo de 2017.

Por lo anterior, el Despacho procede a REQUERIR POR ULTIMA VEZ al apoderado del demandado, para que allegue al expediente un (1) porte de correo nacional y un (1) porte regional de conformidad con artículo 178 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al apoderado del demandado, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar un (1) porte de correo nacional y un (1) porte regional y dos copias de la demanda y sus anexos a efectos de surtir la notificación y traslado a los litisconsortes necesarios de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte demandada al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____, ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

183

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 334

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LIBANIEL BELTRAN FIGUEROA
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00079-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 25 de abril de 2017, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



12A

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0329

ACCIÓN	:POPULAR
DEMANDANTE	:CELIA CHAVARRO MEDINA
DEMANDADO	:MUNICIPIO DE GARZÓN Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00388-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial¹ que antecede, y debido a que el ente territorial demandado MUNICIPIO DE GARZÓN, allegó poder de representación², se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código de General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que fue devuelta la notificación por aviso³ enviada a la señora GLADYS CABRERA SALAZAR, se dispondrá requerir a la accionante para que suministre una nueva dirección de notificaciones de la accionada y demandada señora GLADYS CABRERA SALAZAR; o en su defecto se sirva solicitar el emplazamiento de la misma.

Finalmente, atendiendo los poderes presentados por los abogados ANDRES FELIPE VANEGAS MOSQUERA y ARMANDO POLANCO CUARTAS, allegado el de este último con la contestación de la demanda, el Despacho procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al ente territorial accionado y demandado MUNICIPIO DE GARZÓN, desde el día 26 de enero de 2017⁴, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, se sirva suministrar una nueva dirección en la cual pueda ser ubicada la accionada y demandada en el presente asunto señora GLADYS CABRERA SALAZAR, con el fin de llevar a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda y correrle traslado de la solicitud de medida cautelar; o en su defecto solicite el emplazamiento de la misma.

¹ Folio 126 cuaderno principal.
² Folio 104 cuaderno principal.
³ Folio 114 cuaderno principal.
⁴ Folio 104 cuaderno principal.

12A

TERCERO: Una vez allegada la información anteriormente requerida, NOTIFÍQUESE personalmente esta demanda, así como su admisión y del auto que ordena correr traslado de la medida cautelar a la accionada y demandada señora GLADYS CABRERA SALAZAR; de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, continúese con el trámite normal del proceso.

QUINTO: Por remisión expresa del inciso tercero (3º) del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, al Código Contencioso Administrativo derogado por el hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término legal de traslado de la demanda de diez (10) días para contestar la misma dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, comenzará a contabilizarse una vez vencido el término común de veinticinco días establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ANDRES FELIPE VANEGAS MOSQUERA, C.C. No. 7.722.203 y T.P. No. 170.684 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder⁵.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ARMANDO POLANCO CUARTAS, C.C. No. 93.364.694 y T.P. No. 59.031 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder⁶.

OCTAVO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	

⁵ Folio 104 cuaderno principal.

⁶ Folio 117 cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

MEDIO DE CONTROL:	REPETICION
DEMANDANTE:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDANTE:	JOSE IGNACIO ORDOÑEZ Y OTRO
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2016-00403-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda.

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendarado el 15 de marzo de 2017, el Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contra JOSE IGNACIO ORDOÑEZ y OTRO.

El apoderado judicial de la parte actora, no subsanó la demanda según constancia secretarial visible a folio 245 del expediente.

Pese a lo anterior y en gracia de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, en pro de velar por la materialización de los derechos de la demandante, el Despacho estima pertinente no rechazar la demanda, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto jurisprudencialmente por el Honorable Consejo de Estado, que sobre el particular ha precisado: "*Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que si bien el Juez puede inadmitir la demanda para que se adecúe conforme a los requisitos legales, no cualquier irregularidad, sobre todo si es meramente formal, conlleva al rechazo de aquella, ya que las causales de inadmisión pueden reputarse como taxativas, amén de que esas irregularidades, en virtud de la potestad de saneamiento, puedan corregirse en etapas posteriores del proceso.*"¹ (Negrilla fuera de texto).

No obstante, se ordenará a la parte actora para que en el término de quince (15) días, realice y allegue la estimación razonada de la cuantía y aporte el Registro Civil de Defunción del señor

Así las cosas, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Repetición, promovido por NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, auto del 26 de septiembre de 2013, C.P. Dr. JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ, radicación No. 08001-23-333-004-2012-00173-01(20135).

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contra JOSE IGNACIO ORDOÑEZ MUÑOZ y OTRO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado el señor JOSE IGNACIO ORDOÑEZ MUÑOZ.

CUARTO: EMPLAZAR la masa sucesoral de SILVIO EDGAR IBARRA ORDOÑEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico del representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dentro del presente asunto, y que la parte demandante deberá suministrar para el efecto dos (2) portes locales, para notificar al demandado señor JOSE IGNACIO ORDOÑEZ MUÑOZ y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

SEPTIMO: Correr traslado a los demandados por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a su vez y una

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA C.C. No. 76.328.346 y T.P. No. 151.741 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

DECIMO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ACCIÓN :	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE :	PERSONERÍA MUNICIPAL /LUZ MARY VALENZUELA SEGURA
INCIDENTADA :	UAEARIV
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2016-00459-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 289

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017.)

ASUNTO .

Surtido el trámite de Ley, se resuelve el Incidente de Desacato propuesto por la Personería Municipal de Neiva, quien actúa en representación de la señora **LUZ MARY VALENZUELA SEGURA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por el incumplimiento al fallo de tutela No. 145 proferido por esta Agencia Judicial el siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), por medio del cual se amparó el derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

1. La Personería Municipal de Neiva, quien en representación de la señora **LUZ MARY VALENZUELA SEGURA**, interpuso incidente de Desacato contra la **UAEARIV** por incumplimiento al fallo de tutela aludido.
2. Mediante fallo del siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se amparó el derecho fundamental de petición de la citada señora y en el numeral segundo del Resuelve se dispuso: "**SEGUNDO.- ORDENAR al Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, Director Técnico de Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo, en forma íntegra y congruente, la petición elevada por la accionante el día 11 de octubre de 2016...**".

INCIDENTE DE DESACATO

1. La accionante solicitó la iniciación del incidente de desacato el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)¹, en virtud al incumplimiento del fallo.
2. El tres (03) de febrero siguiente², se dispuso requerir al doctor **ALAN DE JESUS EDMUNDO JARA URZOLA**, Director General de la Unidad para la

¹ Fl. 1 del Cd. de Incidente No 2.

² Fl. 13 del Cd. de incidente No 2.

Acción De Tutela 41001-33-33-005-2016-00459-00
Accionante: PERSONERÍA MUNICIPAL / LUZ MARY VALENZUELA SEGURA
Accionado: UAEARIV

Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su condición de Superior Jerárquico del doctor **ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**, actual Director Técnico de Reparación de la citada entidad, conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que cumpliera con la orden impartida en el fallo de tutela. Para el efecto, se remitieron los telegramas Nos. 110 y 111 del 21 de febrero de 2017³.

3. Ante el incumplimiento a la orden judicial por parte de la Dirección Técnica de Reparación de la UARIV y pese al requerimiento realizado por este Despacho, se inició el trámite incidental, mediante auto del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)⁴.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

La DIRECCIÓN GENERAL y DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS guardaron silencio pese a estar debidamente notificadas, tal como se infiere de las distintas Guías de entrega de correspondencia que expide la empresa de correo 472⁵.

En proveído del 29 de marzo de 2017, se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas (fl. 23), la cual fue reprogramada por auto del tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)⁶ siendo notificada dicha providencia en legal forma a las partes involucradas, y específicamente a la incidentada mediante el correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones (notificacioneslex1@unidadvictimas.gov.co y sanciones.tutelas@unidadvictimas.gov.co)⁷.

La respectiva audiencia se realizó el 06 de abril de la presente anualidad, contando únicamente con la presencia de la incidentante, señora Luz mary Valenzuela Segura (fl. 32 y 32 vto.).

Decretadas las pruebas, se dispuso oficiar al **DR. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**, actual Director Técnico de Reparación de la UARIV, para que indicara si había dado respuesta al derecho de petición presentado por la accionante el 11 de octubre de 2016, y en caso positivo, allegara los respectivos soportes.

De igual forma, se ordenó oficiar al Jefe de la oficina de Talento Humano e dicha entidad, para que emitiera certificación relacionada con las funciones que el competen al cargo del Director Técnico de Reparación.

En virtud de lo anterior, se les comunicó dicha determinación mediante los oficios No. 715 y 716 de la misma fecha, los cuales fueron recibidos en la entidad accionada el 10 de abril siguiente (fls. 34 y 35 vto. del expediente), no obstante, guardaron silencio.

³ Fls. 10 y 11 Cd. Incidente No. 2.

⁴ Fl 18 Cd. Incidente No 2.

⁵ Fls. 19 y 20 Vto. Cd. Incidente No. 2.

⁶ Fl 26 Cd. Incidente No 2.

⁷ Fl. 29 Cd. Incidente No. 2.

Acción De Tutela 41001-33-33-005-2016-00459-00
 Accionante: PERSONERÍA MUNICIPAL / LUZ MARY VALENZUELA SEGURA
 Accionado: UAEARIV

CONSIDERACIONES

La Jurisprudencia Constitucional ha definido la figura del desacato como una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con la que cuenta el juez de tutela para sancionar con arresto y multa a quien desatienda las órdenes o las decisiones judiciales que se han adoptado para la efectiva garantía de derechos fundamentales en favor de quien ha solicitado su protección⁸. Para que proceda la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, no es suficiente establecer si, efectivamente, se incurrió en incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, o si el mismo fue cumplido por fuera del término concedido para el efecto. Resulta necesario, además, verificar si el obligado asumió una conducta omisiva, negligente o injustificada, pues el desacato comporta el ejercicio del poder disciplinario "(...) y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento"⁹. (Subrayado fuera del texto)

Tenemos entonces, que de acuerdo con los principios que orientan el citado Decreto y atendida su naturaleza, no sólo instituye el desacato como figura jurídica accesoria a la acción de tutela, sino que también regula dicho estatuto un procedimiento singular para tal fin, puesto que esta figura tiene por objeto "asegurar el cabal cumplimiento del fallo" (art. 27 ibídem) y, si fuere el caso, sancionar al responsable por incumplimiento "de una orden de un juez proferida en la acción de tutela", ya que de esta manera, se le ha querido dar prioridad y plena efectividad a la decisión judicial que restablece integralmente la vigencia del derecho fundamental lesionado o sometido a restricción ilegítima, no solo obligando al autor del agravio a cumplir esa determinación judicial sin demora, sino imponiéndole severas sanciones privativas de la libertad y de tipo pecuniario, si llegare a configurarse en realidad una situación injustificada de desobediencia.

De acuerdo con lo normado por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 y como quiera que el sistema jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica para obtener que los fallos de tutela se cumplan y para que en caso de no ser obedecidos, se apliquen sanciones a los responsables, las cuales son pecuniaria y privativa de la libertad, este Despacho al proferir en primera instancia el fallo del diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), es el competente para resolver el presente incidente de desacato.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 señala que:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin

⁸ Sentencia T-188 del 14 de marzo 2002 de la Corte Constitucional

⁹ Sentencia T-763 de 1998

Acción De Tutela 41001-33-33-005-2016-00459-00
 Accionante: PERSONERÍA MUNICIPAL / LUZ MARY VALENZUELA SEGURA
 Accionado: UAEARIV

perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

Debe destacarse que con el incidente de desacato se pretende definir si la decisión del juez se cumplió o no, y en este último caso, si el incumplimiento constituye un acto de desobediencia con conocimiento y voluntad, esto es, de modo intencional, puesto que solamente son sancionables los comportamientos imprudentes o dolosos, siendo necesario demostrar que el accionante actuó con negligencia, que su incumplimiento no se deba a una situación injustificada de desobediencia o a un capricho de quien está obligado a cumplir, de ahí que no se puede presumir la responsabilidad por el sólo incumplimiento, por ello en el desacato se analiza la responsabilidad subjetiva.

De acuerdo a la jurisprudencia atrás señalada para que exista desacato es necesario demostrar que el accionado ha actuado con negligencia, que el incumplimiento no se debe a una situación injustificada de desobediencia, o a un capricho de quien está obligado a cumplir; es más, no se puede presumir la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Esto porque frente al desacato se analiza una responsabilidad subjetiva y no objetiva.

Así que, debe destacarse que el desacato pretende definir si la decisión del Juez se cumplió o no y, en este último caso, si el incumplimiento constituye un acto de desobediencia con conocimiento y voluntad, esto es, de modo intencional, puesto que solamente son sancionables los comportamientos imprudentes o dolosos.

En el caso sub examine, en el fallo de tutela este Despacho ordenó a la UARIV a través de la DIRECCION TÉCNICA DE REPACIÓN - DR. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA - resolviera la petición elevada por la actora el 11 de octubre de 2016.

Se debe resaltar que el requerimiento previo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y la apertura de incidente de desacato se notificó en legal forma a los Representantes de la UARIV (fls. 16-17 y 19-20 respectivamente).

De tal manera, que está en cabeza del **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN - DR. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA** - la responsabilidad de cumplir la orden judicial dada, quien han demostrado una conducta omisiva, negligente e injustificada, respecto al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), esto es: **"...SEGUNDO.- ORDENAR al Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, Director Técnico de Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo, en forma íntegra y congruente, la petición elevada por la accionante el día 11 de octubre de 2016..."**

Acción De Tutela 41001-33-33-005-2016-00459-00
 Accionante: PERSONERÍA MUNICIPAL / LUZ MARY VALENZUELA SEGURA
 Accionado: UAEARIV

Nótese que a pesar de haberse comunicado y notificado en debida forma al Director de la UARIV doctor ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA, y al Director Técnico de Reparación, doctor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, el requerimiento previo y la apertura del incidente de desacato, no hubo pronunciamiento alguno por los precitados.

Se observa de esta manera desobediencia de los funcionarios competentes, puesto que no cumplieron con la orden judicial dada y es necesario asegurar la protección del derecho fundamental de petición de la señora **LUZ MARY VALENZUELA SEGURA**.

Por todo lo anterior, se impondrá al **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN - DR. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**, un (1) día de arresto como sanción por desacato al fallo de tutela No. 145 del siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) proferido por este despacho, por medio del cual se amparó el derecho fundamental de petición, en la acción de tutela instaurada por la Personería Municipal de Neiva, quien actúa en representación de la señora **LUZ MARY VALENZUELA SEGURA** contra esa entidad, y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que consignará en el Banco Agrario de Colombia S. A., en la Cuenta denominada Rama Judicial Multas y Rendiciones No. 30820000640-8, Convenio No. 13474, en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En el evento de no cancelarse la multa se compulsarán las copias respectivas, para la Oficina de Ejecución Coactiva de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la falta de observancia que el doctor ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA - DIRECTOR TÉCNICO DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS, hizo al requerimiento para el cumplimiento del fallo de tutela, se dispone compulsar copias ante el Procurador General de la Nación por las presuntas irregularidades disciplinarias en que haya incurrido, y se exija el cumplimiento conforme lo dispuesto por el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por las anteriores consideraciones el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN - DR. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**, ha incurrido en desacato a lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela No. 145 proferido por este Juzgado el siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), por medio del cual se amparó el derecho fundamental de petición, en la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ MARY VALENZUELA SEGURA**.

SEGUNDO. En consecuencia, **SANCIONAR** al citado funcionario con un (1) día de arresto, que deberá cumplir en las instalaciones de la SIJIN de la ciudad en que resida, para lo cual se libraré la correspondiente orden de conducción, y

Acción De Tutela 41001-33-33-005-2016-00459-00
 Accionante: PERSONERÍA MUNICIPAL / LUZ MARY VALENZUELA SEGURA
 Accionado: UAEARIV

multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que pagará en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la forma señalada en la parte considerativa.

TERCERO. REQUERIR al funcionario sancionado para que dé cumplimiento al fallo de tutela en referencia.

CUARTO. COMPULSAR copias al doctor **ALAN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA**, Director General de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, ante el Procurador General de la Nación por las presuntas irregularidades disciplinarias en que haya incurrido, conforme a lo antes mencionado.

CUARTO. REMITIR el expediente a la Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

QUINTO. Notificar esta decisión a la accionante y a la Directora Nacional de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 18 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02 de Mayo de 2017 a las 7:00 a.m.

 Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Nelva, _____ de _____ de 2017; el _____ del mes de _____ de 2017 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

 Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ULPIANO MANRIQUE PLATA
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00104-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda.

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado el 29 de marzo de 2017, el Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por el señor ULPIANO MANRIQUE PLATA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

El apoderado judicial de la parte actora, no subsanó la demanda según constancia secretarial visible a folio 41 del expediente.

No obstante lo anterior, en gracia de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, en pro de velar por la materialización de los derechos del demandante y de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, el Despacho estima pertinente no rechazar la demanda, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto jurisprudencialmente por el Honorable Consejo de Estado, que sobre el particular ha precisado: "*Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que si bien el Juez puede inadmitir la demanda para que se adecúe conforme a los requisitos legales, no cualquier irregularidad, sobre todo si es meramente formal, conlleva al rechazo de aquella, ya que las causales de inadmisión pueden reputarse como taxativas, amén de que esas irregularidades, en virtud de la potestad de saneamiento, puedan corregirse en etapas posteriores del proceso.*"¹ (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y al verificar el cumplimiento de las demás disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, auto del 26 de septiembre de 2013, C.P. Dr. JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ, radicación No. 08001-23-333-004-2012-00173-01 (20135).

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ULPIANO MANRIQUE PLATA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso, que la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes para la notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las entidad demandada que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que remita al Despacho copia autentica del expediente administrativo del demandante que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que tendrá a su disposición en la Secretaria del Despacho el oficio mencionado anteriormente, con el fin de que sea retirado y radicado ante la entidad.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, C.C. No. 12.193.696 y T.P. No. 119.731 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No 0241

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: IRMA LOPEZ CARDOZO
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES -COLPENSIONES-
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00107-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto visible a folio 54, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda.

III.- CONSIDERACIONES:

Según constancia secretarial que antecede visible a folio 57, el 20 de abril de 2017, venció en silencio el término que tenía la parte actora para adecuar la demanda.

No obstante lo anterior, en gracia de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, en pro de velar por la materialización de los derechos de la demandante y de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, el Despacho estima pertinente no rechazar la demanda, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto jurisprudencialmente por el Honorable Consejo de Estado, que sobre el particular ha precisado: "*Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que si bien el Juez puede inadmitir la demanda para que se adecúe conforme a los requisitos legales, **no cualquier irregularidad, sobre todo si es meramente formal, conlleva al rechazo de aquella**, ya que las causales de inadmisión pueden reputarse como taxativas, amén de que esas irregularidades, en virtud de la potestad de saneamiento, puedan corregirse en etapas posteriores del proceso.*"¹ (Negrilla fuera de texto).

De otra parte, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante, para que allegue al expediente dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, auto del 26 de septiembre de 2013, C.P. Dr. **JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ**, radicación No. **08001-23-333-004-2012-00173-01(20135)**.

- 59
- Con el fin de surtir la notificación personal de que trata el artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012-Código General del Proceso-, el apoderado de la demandante deberá aportar el archivo de la demanda en medio magnético.

Así las cosas, y al verificar el cumplimiento de las demás disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora IRMA LOPEZ CARDOZO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a la carga procesal impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez cumplido anterior, NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial demandante que, deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

SEXTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en

especial a lo previsto en el numeral 4° del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: NOTIFICAR por estado a la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la accionante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.
Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición____ apelación____
Pasa al despacho_____
Días inhábiles _____
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 376

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS EDUARDO PENAGOS
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00117-00

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, es pertinente oficiar al Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva para que remita información relacionada con el demandante Luis Eduardo Penagos.

En consecuencia el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva, para que certifique si en ese Despacho Judicial se ha adelantado proceso alguno promovido por el señor Luis Eduardo Penagos Manrique, identificado con Cedula de Ciudadanía No12.111.649 de Neiva contra Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional. De tramitarse, remitir fotocopia de la demanda con sus anexos y la providencia que puso fin al proceso de haberse proferido.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, retire el respectivo oficio y se sirva radicarlo en la entidad correspondiente.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado por éste.

Notifíquese y Cúmplase

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 018 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2 de mayo de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición___ apelación___

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretario